

DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA ART.30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE LA GRANJA DE REHABILITACIÓN ILOBASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS No. MJSP-DGCI-004/2023

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO, mayor de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y nueve mil noventa y nueve-tres; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y -----, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número -----; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil de la Sociedad **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta Ciudad, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ochocientos noventa y nueve-ciento siete-seis; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado a mi favor, por el licenciado Mario Antonio Saenz Marinero, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad de la sociedad, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria -----, inscrita en el

Registro de Comercio bajo el número -----, del libro Dos Mil Ciento Sesenta y Cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en dicho poder la Notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré, **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE LA GRANJA DE REHABILITACIÓN ILOBASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS**”, con base en el proceso de Libre Gestión No. LG-015/2023-MJSP y en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar dos (2) Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, de la Granja de Rehabilitación Ilobasco, de la Dirección General de Centros Intermedios. El Servicio consistirá en facilitar el apoyo técnico y la mano de obra calificada para realizar la revisión del estado físico y funcionamiento del sistema de bombeo, equipo de inyección del cloro, los tableros de control del sistema eléctrico y el tablero de control de la bomba los insumos necesarios para la correcta ejecución del mantenimiento. El servicio se realizará en las Instalaciones de la Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la ley Penal Juvenil de Ilobasco, ubicada en al norte de la Colonia Elem No. 1, Cantón sitio Viejo, en la Ciudad de Ilobasco, en el Departamento de Cabañas, los cuales deberán ser realizados y calendarizados, previa coordinación con el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Términos de Referencia para la Libre Gestión No. 015/2023-MJSP; Solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL

CONTRATISTA y sus documentos; Cuadro Comparativo No. 015/2023-MJSP; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será de hasta **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,000.00)**. Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA GRANJA DE REHABILITACIÓN ILOBASCO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS	2	PRIMERA INTERVENCIÓN(SERVICIO) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA GRANJA DE REHABILITACIÓN ILOBASCO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS DEPENDENCIA DEL MJSP	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	
		SEGUNDA INTERVENCIÓN (SERVICIO) SE REALIZARÁ EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO POR EVENTUALIDAD DE EMERGENCIA	\$ 360.00	\$ 360.00	
	TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (TOTAL IVA INCLUIDO)				\$ 3,560.00
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO				\$ 5,440.00
TOTAL DE PREVENTIVO + CORRECTIVO				\$ 9,000.00	

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente Contrato. En las facturas EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la

Unidad Presupuestaria 08-Administración del Sistema Penal Juvenil, Línea de Trabajo 01-Rehabilitación y Reinserción de Jóvenes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Granja de Rehabilitación Ilobasco, de conformidad a los términos de referencia y a la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá realizar dos (2) Mantenimientos Preventivos, previa coordinación con el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA dará el apoyo técnico y la mano de obra calificada, para realizar la revisión del estado físico y funcionamiento del sistema de Bombeo, equipo de inyección del cloro, los tableros de control del sistema eléctrico y el tablero de control de la bomba. EL CONTRATISTA realizará una sola intervención en la Bomba Sumergible, en el primer Mantenimiento Preventivo en las siguientes actividades: a) Extracción de la bomba, para verificar el estado físico y funcionamiento de esta, así como el estado físico y funcionamiento de los tubos metálicos verticales, válvulas y sus conexiones. Revisar las conexiones, reemplazar los contactos, limpiar y remover las obstrucciones, eliminar fugas. 1. Bomba Sumergible: características del sistema de bombeo: Marca: Franklin Electric; Modelo: 236 6038 120; KW: 12.8; VOLT: 230; Fases: 3; Frecuencia: 60 Hz; RPM: 3450; 2. Columna Metálica de impulsión sumergida: Revisión del estado físico y de funcionamiento de los tubos metálicos (deberá de realizar cotización de cambio de columna metálica), válvulas y conexiones; 3. Manifold. Revisión del estado físico y de funcionamiento de manómetros, válvulas, controladores de presión de la bomba, fugas en el manifold y sus accesorios, pintura etc.; 4. Almacenamiento o Tanque Elevado. Revisión del estado físico y funcionamiento de la válvula de control del nivel y sus accesorios, revisión de los flotadores, tuberías de rebose; chequeo niveles en el tanque; detección y control de filtraciones en la línea de descarga y válvulas. b) Bomba de Inyección del Cloro y accesorios: Revisión del estado físico y de funcionamiento de la bomba de inyección, filtros, válvulas, veletas de mezclado, verificación de la concentración del cloro en la solución de tal manera que sea la concentración de la solución sea la indicada para garantizar la potabilidad y calidad del agua servida, revisión de fugas en el sistema de inyección. Datos Técnicos del Clorador. 60 GPD/150 PSIG (LPK5SA-KTC3-XXX), de marca PULSATRON. c) Tableros Eléctricos y control de bombeo: Revisión del estado físico y de funcionamiento eléctrico de las fases y control de apagados y encendidos manual y automático de la bomba. Ajuste del torque para mantener los conductores seguros y así evitar fallas eléctricas en el sistema. Datos Técnicos del Tablero STBP (bomba de pozo profundo y clorador), Espacios G.E main 100 Amp/3p, 120/240v trifásico, Protecciones

termomagnéticas, 2 de 15 Amp/1p, THQL, 1 de 20Amp/1p THQL, 1 de 30Amp/2p THQL, 1 de 100Amp/3p THQL y 1 de 70Amp/3p. En el Servicio de Mantenimiento Correctivo EL CONTRATISTA corregirá los defectos encontrados en los equipos al localizar averías o defectos para corregirlos o repararlos. Las actividades para realizar bajo este concepto requerirán la aprobación previa del Administrador de Contrato y no habrá ningún costo adicional en concepto de traslado de los técnicos, ni de la mano de obra utilizada para realizar los trabajos. El CONTRATISTA presentará cotización de las partes a sustituir indicando las características técnicas de las partes técnicas para la aprobación. Las labores de Mantenimiento Preventivo y Correctivo se realizarán de acuerdo con el cronograma que en su oportunidad proporcionará EL MINISTERIO, iniciando con la primera intervención 15 días hábiles después de Dada la Orden de Inicio por el Administrador de Contrato y la segunda se realizará en coordinación con el Administrador de Contrato por eventualidades emergentes. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos con el personal asignado para la prestación de el servicio: Durante las visitas obligatorias o cuando así lo solicite EL MINISTERIO, se deberá disponer como mínimo del siguiente personal: Un (1) Técnico mecánico o electromecánico con experiencia comprobada en manejo de mantenimientos de equipos de bombeos, (2) dos ayudantes con conocimientos y experiencia en mantenimiento de sistemas de bombeo y electricidad básica. Todo el personal que intervenga físicamente en el mantenimiento debe estar acreditado como técnico o especialista. La Dirección General de Centros Intermedios no proveerá ningún espacio físico para el almacenamiento de equipos, herramientas o materiales de EL CONTRATISTA. En caso de que esta dirección facilite un lugar, esta no asume responsabilidad por la pérdida y/o deterioro del equipo, herramientas, materiales o pérdidas de los mismos. EL CONTRATISTA deberá contar con el personal competente en la actividad que realice, deberá estar certificado y su acreditación debe estar vigente, de igual manera. EL CONTRATISTA debe cumplir con lo establecido a las leyes de la República de El Salvador relacionado con la Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, es decir, salud, pensión y riesgos profesionales; además, el encargado del mantenimiento será un técnico (a) o un ingeniero(a) y estará al frente de la ejecución y será él (ella) el enlace entre El CONTRATISTA y el Administrador de Contrato, para coordinar las labores de ejecución de los servicios. De manera simultánea los encargados del mantenimiento directo deberán ceñirse a las condiciones de administración, seguridad y vigilancia del personal custodio de dicho Centro Penal. El CONTRATISTA podrá solicitar el retiro de cualquier persona que considere no apto o perjudicial para el desarrollo tanto de las actividades del Mantenimiento como las del funcionamiento normal de las instalaciones del Centro Penal. El CONTRATISTA no podrá modificar el precio establecido en los ítems de pago y si ocurriera algún daño o avería en las instalaciones objeto de la prestación de este servicio por negligencia de EL

CONTRATISTA, deberá repararlo a satisfacción de EL MINISTERIO sin costo alguno para para el Contratante. El contratista entregará al jefe de mantenimiento del centro de reclusión el informe original y una copia de la intervención del Mantenimiento Preventivo y Correctivo con 72 horas máximo después de su realización para su aprobación correspondiente. El periodo para la prestación de los servicios será de la siguiente manera: El primer Mantenimiento Preventivo, se realizará en 15 días hábiles después de la Orden de Inicio dada por el Administrador de Contrato, durante el cual el CONTRATISTA realizará el mantenimiento, incluyendo la Bomba Sumergible de Pozo que se intervendrá una sola vez. El segundo Mantenimiento Preventivo, quedará a petición del Administrador de Contrato o en su defecto si existiese alguna eventualidad que pusiera en riesgo el funcionamiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, ambos servicios serán Mantenimientos Preventivos, y dependiendo de los resultados, se procederá al Mantenimiento Correctivo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apearse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$900.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor -----, Subdirector Administrativo de la Granja de Ilobasco de la Dirección General de Centros Intermedios, nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento número -----, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que

establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso

segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, -----
----- . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,
EL MINISTERIO.**

EL CONTRATISTA

Jl